

CARTA CIRCULAR: CCI-REG-202300011

A las : **Entidades de intermediación financiera (EIF) e intermediarios cambiarios.**

Asunto : **Establecimiento horario especial por el paso de la Tormenta Tropical Franklin.**

El Superintendente de Bancos en uso de las atribuciones que le confiere el literal (e) del artículo 21 de la Ley Núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, informa lo siguiente:

1. Las EIF e intermediarios cambiarios podrán establecer un horario especial de servicios de atención al público en función de las condiciones climatológicas, a partir del martes veintidós (22) de agosto de 2023 y mientras persistan las mismas, como medida de precaución por el paso de la Tormenta Tropical Franklin.
2. En caso de que se emita una disposición de suspensión de las actividades laborales a nivel nacional como medida de precaución, las EIF e intermediarios cambiarios deben dar cumplimiento a la misma.
3. Las entidades deben remitir de manera regular las informaciones requeridas por el Manual de Requerimientos de Información de la Administración Monetaria y Financiera (MRI); y en caso de presentar inconvenientes en la remisión de la reportería del martes veintidós (22) y miércoles veintitrés (23), dispondrán de un plazo hasta el jueves veinticuatro (24) de agosto de 2023, para la remisión de los reportes exclusivos de la Superintendencia de Bancos.
4. La presente Carta Circular deberá ser comunicada a las partes interesadas y publicada en la página web de esta Institución <www.sb.gob.do> de conformidad con el literal (h) del artículo 4 de la Ley Núm. 183-02 Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10 del 21 de septiembre de 2010 emitida por este ente supervisor.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Alejandro Fernández W.
SUPERINTENDENTE

AFW/YRM/EFCT/OLC/CJRM
DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN